



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

"AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBEL DEL AGUA"
"DESEÑO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 120-2016-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 17 de Agosto del 2016.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 14-2016-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, formulado por el empleador **MINERIA E INVERSIONES HERCULES E.I.R.L.**; en el Expediente Sancionador N° 011-2016-ZDTPE-CAM-INSP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se aprecia que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 223-2015-ZDTPE-CAM; con fecha 19-01-2016, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 6, documento con el que se da inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme al numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, del examen de los antecedentes se aprecia que como resultado del trámite referido se determinó que la parte empleadora incurrió en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: **1)** No haber registrado en las correspondientes planillas de pago al trabajador Luis Ricardo Grandez Camacho; omisión que configura la existencia de la **infracción muy grave** prevista en el numeral 25.20 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **2)** No acreditar el pago de la liquidación de los beneficios laborales pendientes (CTS, vacaciones y Gratificaciones); omisión que afecta al trabajador mencionado y configura la existencia de **infracción grave** prevista en el numeral 24.4 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Incurrió además en la siguiente **INFRACCION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**; **3)** No haber inscrito al trabajador aludido en el régimen de seguridad social en salud y pensiones, omisión que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Asimismo, incurrió en las siguientes **INFRACCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**: **4)** No acreditar la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en materia de salud y pensiones, afectando al trabajador aludido; omisión que configura la existencia de **infracción grave** tipificada en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **5)** Incumplimiento de dar cuenta a la Autoridad competente de los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos, afectando con ello al trabajador mencionado, lo que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el numeral 27.2 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **6)** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, específicamente, no haber efectuado la entrega al trabajador del reglamento de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, lo que configura la existencia de **infracción muy grave** prevista en el numeral 28.8 del Artículo 28° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR

Que, estando a lo señalado procede dictarse la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 11 a 15, ni el recurso de apelación de fs. 65-66, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, limitándose a señalar en este último que de manera general se está cumpliendo con el procedimiento de presentación de la planilla PLAME y el pago de los aportes mensuales a



RESOLUCION DIRECTORAL N° 120-2016-GRA-GRTPE-DPSC

Essalud, ONP, etc.; asimismo señala haber subsanado la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

Que, en relación a las argumentaciones efectuadas por el sujeto inspeccionado, cabe precisar que el Expediente de Actuaciones Inspectivas N° 223-2015-ZDTPE-CAM, contiene verificaciones que han permitido determinar la existencia de vinculación laboral entre el sujeto inspeccionado y el trabajador Luis Ricardo Grandez Camacho, así como, la existencia de las infracciones puntualizadas en el 2° considerando de la presente Resolución, en cuyo curso además no aparece que las mismas hayan sido subsanadas por el sujeto inspeccionado, para efectos de aplicarse lo previsto en el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30222 que precisa: "Cuando durante la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción, el inspector de trabajo emite un acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción. En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador; en caso contrario, continuará la actividad inspectiva".

Que, por otro lado, en relación a la implementación de un plan de formalización, invocando el Artículo 48°, numeral 48.3, del Decreto Supremo N° 019-2066-TR, no resulta de aplicación en esta instancia, teniendo en cuenta que con el presente pronunciamiento recién estaría culminando el procedimiento sancionador;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

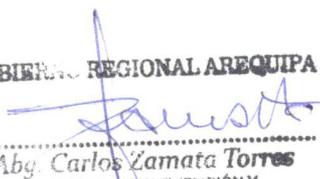
SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 14-2016-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, de 20-04-2016, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando con la misma agotada la vía administrativa; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 223-2015-ZDTPE-CAM, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA